

35

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

INDICE ESTATUTOS

- TITULO I : DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO I**
- TITULO II : DE LOS AFILIADOS. CAPITULO II**
- TITULO III : DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO III**
- TITULO IV : DE LA ASAMBLEA. CAPITULO IV**
- TITULO V : DEL QUÓRUM. CAPITULO V**
- TITULO VI : DE LA DIRECTIVA CAPITULO VI**
- TITULO VII : DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VII**
- TITULO VIII : DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO VIII**
- TITULO IX : DEL FISCAL. CAPITULO IX**
- TITULO X : DE LOS DELEGADOS. CAPITULO X**
- TITULO XI : DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XI**
- TITULO XII : DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XII**
- TITULO XIII : DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIII**
- TITULO XIV : DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y EMPRESARIALES. CAPITULO XIV**
- TITULO XV : DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. CAPITULO XV**
- TITULO XVI: DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVI**
- TITULO XVII: DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVII**
- TITULO XVIII : DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XVIII**
- TITULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX**



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

La Junta de Acción Comunal del Barrio Colseguros Andes de la Comuna 10 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca se regirá por los siguientes:



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION :

El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES** de la **COMUNA 10** del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con Personería Jurídica No. 0720 del 25 de **MARZO** de 1.980.

ARTICULO 2º. NATURALEZA :

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente **JUNTA**, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por las personas naturales residentes en su territorio, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, procurando brindar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad de Colombia, en particular, de los habitantes del Barrio Colseguros Andes

ARTICULO 3º. TERRITORIO:

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

- SUR:** Carrera 34
- NORTE:** Autopista Sur Oriental
- ORIENTE:** Calle 14
- OCCIDENTE:** Calle 10A y Calle 12

ARTICULO 4º. DOMICILIO :

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,**

Handwritten signature or initials.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTICULO 5°. DURACION :

La Junta tendrán una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición y voluntad de la Asamblea General de sus afiliados conforme a estos Estatutos o por mandato legal, previo debido proceso

ARTICULO 6°. OBJETIVOS:

Los objetivos de esta Junta son:



- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, organizándola por especialidades que permitan crear empresa.
- p) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS:

Esta Junta se orienta por los siguientes principios:



- a) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) PRINCIPIO DE LIBERTAD: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- e) PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular;
- f) PRINCIPIO DE LA BUENA FE: sus actuaciones como comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten;
- g) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- h) PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;

Handwritten signature or initials.

39

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** siempre existirá el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde la Junta y que rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de la Junta. La Junta podrá participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS



Son miembros de la junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, cumpliendo con lo señalado en los Art 9 y 10 del presente estatuto

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS:

La Junta no podrá subsistir con un número inferior a 75 afiliados, equivalentes al 50% del total de afiliados con que se constituyó.

ARTICULO 9°. REQUISITOS.-

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- A) Ser persona natural.
- B) Residir dentro del territorio de la Junta.
- C) Ser mayor de catorce (14) años.
- D) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.
- E) Poseer documento de identificación.
- F) Inscribirse en una Comisión de Trabajo

Parágrafo 1. Para efectos de aplicación del literal B) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

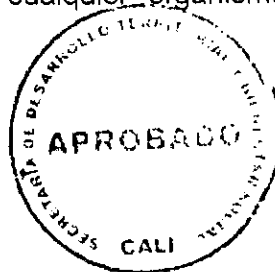
ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.-

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

40

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- A) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- B) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción esté vigente.
- c) No inscribirse en una Comisión de trabajo.



ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.-

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- A) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
- B) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- C) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos, y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- D) Asistir a las reuniones de las Directivas, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- E) Participar de los beneficios de la organización.
- F) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del barrio, de los proyectos y programas de la Junta y exigir su cumplimiento
- G) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- H) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- I) Participar activamente por lo menos en una (1) Comisión de trabajo de acuerdo a su disposición y capacidad.
- J) Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados por la Junta.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.-

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- A) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo, exceptuando a los Dignatarios, los cuales tienen funciones definidas en este estatuto
- B) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta, y las disposiciones legales que regulan la materia.

95

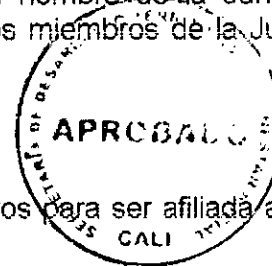
41

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- C) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- D) Trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados por la Junta.
- E) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y sus Dignatarios

ARTICULO 13°. AFILIACION.-

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta, se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.



Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la Junta o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2° La afiliación a la Junta debe ser de carácter permanente

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14°. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los Órganos de esta Junta son:

La Asamblea General.

La Asamblea de Delegados (si se decide, al momento de tener más de 200 afiliados)

La Asamblea de Residentes.

La Directiva

Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones Empresariales.

La Comisión de Convivencia y Conciliación.

La Fiscalía.

49

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

La Comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

Parágrafo 1. ASAMBLEA DE RESIDENTES.- De conformidad con la Ley, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la Junta. En este caso, todos los asistentes, con el único requisito de ser residentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El Secretario de la Junta o un Secretario ad hoc, levantará Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales, de un sector del barrio o conjunto residencial.

Parágrafo 2. La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a los procedimientos establecidos en la **Ley 134/94**. La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no a la Junta, convocar asamblea de residentes (**Ley 743 y Artículos 2 y 78 C.N.**)

Parágrafo 3. La asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la Junta.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA



ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL -

Corresponde a la Asamblea General de afiliados de la Junta:

- A) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- B) Adoptar y reformar los estatutos.
- C) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- D) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del Representante Legal, de las

43

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Comisiones de Trabajo y/o Empresariales y de los Administradores o Gerentes de las actividades de Economía Social.

- ◆ **ASAMBLEA GENERAL:** Mas de **401** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes, para: Contratos de Compra venta, permuta de muebles e inmuebles de propiedad de la Junta, mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad.
 - ◆ **DIRECTIVA:** Hasta **400** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes, Autoriza Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Contratos de Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
 - ◆ **PRESIDENTE:** Hasta **250** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza: Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo, sociedad, uniones temporales, alianzas estratégicas.
 - ◆ **COMISION EMPRESARIAL:** Hasta **60** salarios mínimos legales vigentes legales, al mes. Autoriza Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza; deposito, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, sociedad, compra de muebles.
 - ◆ **GERENTES O ADMINISTRADORES:** Hasta **3** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos de Mandato y de trabajo.
 - ◆ **COMISIONES DE TRABAJO:** Hasta **2** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para la ejecución de actividades.
 - ◆ Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta **2** salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes
- E) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- F) Definir el sistema de elección de los dignatarios siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal, Tesorero Suplente, Secretario Principal, Secretario Suplente, Fiscal Principal, Fiscal Suplente, Cuatro Delegados a la Asociación de Juntas, Comisión de Convivencia y Conciliación y Comisiones de Trabajo. Cuando se trate del periodo de las elecciones de los dignatarios señalados en el Art 32 de la Ley 743 de junio 5 de 2002, el cual se definió que se realizara por elección directa de los afiliados y por el sistema de planchas. Cuando es para elegir el reemplazo de algún o algunos de los dignatarios, no existiendo su suplencia, se hará por medio de Asamblea General de afiliados o delegados y como único tema o asunto a tratar.

44

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- G) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- H) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
- I) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
- J) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- K) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- L) Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- M) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.
- N) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas que se realicen.
- O) Elegir a los dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
- P) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones.
- Q) Las demás decisiones que corresponda a la Junta y no estén atribuidas a la Directiva u otro órgano o algún dignatario.
- R) Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de tres (3) asambleas consecutivas en un termino de dos meses.



Parágrafo 1o .La Asamblea puede ser de dos clases:

- a) ASAMBLEA DE AFILIADOS : Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados
- b) ASAMBLEA DE DELEGADOS : Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen .

Esta Junta se regirá por la Asamblea de Afiliados, siempre y cuando el número de afiliados no sobrepase de Cien personas (200).

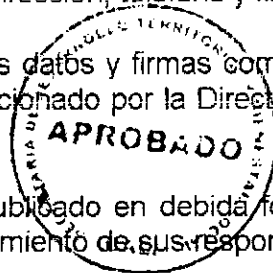
Parágrafo 2o . Cuando los inscritos pasen de 200 la Asamblea General de Afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en Asamblea de Delegados integrada mínimo por veinte (20) Delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del Secretario de la Junta con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta. :

45

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

La Directiva revisa el libro de registro de afiliados. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante a delegado recoga los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.



Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegado tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCION DE DIGNATARIOS, para el período legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de Elección Directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva, de constituir la Asamblea de Delegado se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados o al ente municipal que sea designado para dicho fin.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA.

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea general por los procedimientos estatutarios, para comunicar los temas a tratar, el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general de afiliados o delegados puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2 . La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el veinte por ciento (20%) de los afiliados o por la mitad más uno de los delegados (en caso que la asamblea general este conformada por delegados). Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes la requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación . Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario Ad-hoc, quien deberá ser afiliado, para que realice la comunicación de la convocatoria.

70

45

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. -

La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (5) avisos, como mínimo, colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

- ◆ Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria
- ◆ Asunto o asuntos a tratar.
- ◆ Sitio, fecha y hora de la reunión.
- ◆ Firma del Secretario de la Junta o el convocante.
- ◆ Fecha de la fijación del aviso o comunicado.



Quando se trate de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso escrito debe contener el Orden del Día.

En el caso que la Asamblea General este compuesta por delegados se hará lo anterior y además se informará por escrito a cada delegado de la convocatoria indicando la misma información de los avisos.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. -

Se hará mediante acta donde se especifique, la cantidad, el lugar, el día y la hora en que fueron colocados los avisos, adjuntando una copia del mismo. El acta estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2.- No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección a la vez del Dignatario o Dignatarios removidos.

ARTICULO 19. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. -

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo 1. Resol. 110/96 Art. 6 - El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la asamblea general y en el caso que se trate de elecciones de todos los dignatarios para un nuevo periodo se cerrará el libro con quince (15) días de antelación.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Se reunirán como mínimo en Asamblea General Ordinaria de Afiliados o Delegados por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses.

47

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada para atender sus funciones, en cualquier época del año y cuando las circunstancias lo ameriten y solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada.

Parágrafo 1.- La presencia del Delegado de la dependencia encargada de la Inspección, Control y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o elección de dignatarios comunales.

CAPITULO V
DEL QUÓRUM



VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.

Los Organos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia de los organismos de la Junta, cuando tengan más de dos miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes:

ARTÍCULO 21.- QUORUM DELIBERATORIO

Los organismos de la Junta no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM DECISORIO.

Los Organos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos;

ARTÍCULO 23.- QUORUM SUPLETORIO:

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.

68

48

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

5. Asamblea de la Junta, cuando se opte por asamblea de delegados.

6. Reuniones por derecho propio.

ARTÍCULO 24.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES:

Por regla general, los Organos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 25.- NULIDAD DE REUNIONES.-

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26°. DIRECCION DE REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En este caso será reemplazado por el Vicepresidente o en su ausencia se nombrará un Presidente ad-hoc dentro de los afiliados presentes..

Parágrafo 1.. Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Secretario Principal o Suplente, se nombrará un Secretario Ad Hoc para la reunión.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA



ARTICULO 27°. CONFORMACIÓN

La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, de la Junta y Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta o Delegados con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva es el Organo de Dirección y Administración de la Junta

49

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTICULO 29.- FUNCIONES .-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- A. Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo y Empresariales
- B. Ordenar gastos hasta **400** salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes para contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza; autorizados por la Asamblea General en el Art. 16, literal D del presente estatuto.
- C. Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución
- D. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- E. Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- F. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas en construcción y en proyecto.
- G. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- H. Realizar un inventario de materiales, obras ejecutadas, en construcción o en proyecto, necesidades y problemática de la comunidad, delegando para tal función a la comisión correspondiente
- I. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período. Autorizada la ausencia temporal, la Junta Directiva llamará al suplente correspondiente o en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular
- J. Buscar la integración, cooperación de los organismos Oficiales, semi oficiales y privados, para el desarrollo del Plan Estratégico de esta Junta (proyectos, planes, programas, obras o campañas que sean de interés de la Comunidad).
- K. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y la Empresarial.
- L. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias
- M. Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el **Art. 16 literal d del presente estatuto.**

- N. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, y el Cronograma anual de actividades con el apoyo de las diferentes comisiones
- O. Estudiar y resolver las recusaciones o impedimento que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el Fiscal.
- P. Conceder licencias temporales a los afiliados para ausentarse de la Junta
- Q. Designar al Gerente y al Auditor, quienes no pueden ser dignatarios, sus funciones y retribuciones.
- R. Comunicar a la comisión de Convivencia y Conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
 - Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura y/o sanción previstas en los presentes Estatutos;
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asociación.
 - Cuando el afiliado no se encuentre adscrito a alguna Comisión de trabajo.
 - Cuando el afiliado esté inscrito como tal, en otro barrio
- S. Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.
- T. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en asamblea general, los cuales serán sometidos a ratificación en la asamblea siguiente
- U. Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y/o funciones y tal situación perjudique el normal desarrollo de la Junta, la Junta Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un termino de dos (2) meses. Vencido el termino se deberá llenar inmediatamente la vacante, en Asamblea General.
- V. Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
- W. Elaborar un plan de trabajo anual, indicando las actividades a realizar, la duración de la actividad y las fechas de inicio y terminación de la actividad y los recursos requeridos para lograrlos.

ARTICULO 30° QUORUM.-

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.



51

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

ARTICULO 31°. REUNIONES. -

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en el mes en el lugar, a la hora y en el día determinados por la misma Directiva.

Parágrafo 1. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente El Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos, podrán solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria a reunión de Junta Directiva para tratar asuntos de su competencia, si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 32°. CONVOCATORIA. -

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o su suplente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS



ARTICULO 33°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA. -

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero Principal o suplente
- d) Secretario Principal o suplente
- e) Fiscal Principal o suplente
- f) Conciliadores.
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- h) Coordinadores de Comisiones Empresarial
- i) Delegados a la Asociación Comunal

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTICULO 34°. REQUISITOS.

Los Dignatarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliado a la Junta
- b) Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se debe certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales, acreditadas por un organismo comunal de segundo, tercero o cuarto grado o por Institución Pública competente.
- c) El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Coordinadores de: Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial y el Fiscal, deben además:
 - ❖ Ser mayor de 18 años
 - ❖ Saber leer y escribir
- d) El Secretario, Delegados y Comisión de Convivencia y Conciliación, deben además:
 - ❖ Saber leer y escribir.



ARTICULO 35°. INCOMPATIBILIDADES.-

Las incompatibilidades son:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior;
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;;
- c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

ARTICULO 36°. CALIDAD DE DIGNATARIO.-

La calidad de Dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 37°. INSCRIPCIÓN.-

Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección, se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías o en su defecto por el presidente y secretario de la JAC ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

CAPITULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS



ARTICULO 38°.DEL PRESIDENTE. -

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones :

- A. Ejercer la representación Legal de la Junta y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.
- B. Ser ordenador de gastos hasta 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal d, de los presentes estatutos.
- C. Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General y/o Directiva.
- D. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación Comunal
- E. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- F. Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General.
- G. Firmar las actas de Directiva, Asamblea General y la correspondencia.
- H. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- I. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno
- J. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- K. Convocar a Asamblea General para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance y actividades realizadas a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos, gastos, inversiones y actividades a realizar para el periodo siguiente
- L. Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- M. Liderar el proceso de la realización del Plan Estratégico de Desarrollo de la Junta a corto, mediano y largo plazo, en conjunto con la Directiva, Dignatarios, Comisiones de Trabajo, Comisión de Convivencia y Seguridad y Comisión Empresarial.

54

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- N. Liderar, bajo la colaboración directa de las Comisiones de Trabajo, la elaboración de los proyectos bajo los formatos o metodología que sean necesarios para lograr los recursos a nivel de comuna, municipal, departamental, Nacional e Internacional.
- O. Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, y/o asociaciones con entidades del Estado, ONG's o Empresa Privadas, para beneficio de Barrio y de sus habitantes.
- P. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del acto de elección, al Presidente entrante.
- Q. Por derecho propio hacer parte de todos los comités de trabajo y el Comité Empresarial.
- R. Determinar el uso y préstamo de los bienes e inmuebles de la JAC.
- S. Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva o el Reglamento interno de la Directiva o las que le permita la Ley.

ARTICULO 39°. DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones :

- A) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- B) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Comisiones de Trabajo e impulsar y motivar a través de los afiliados, su creación y participación activa
- C) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- D) Por derecho propio hace parte de las Comisiones de trabajo y Comisiones Empresariales.
- E) Organizar junto con el Secretario, los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para que estos elijan los Coordinadores de los mismos
- F) Informar al Presidente sobre las actividades desarrolladas.
- G) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.

ARTICULO 40°. - DEL TESORERO.-

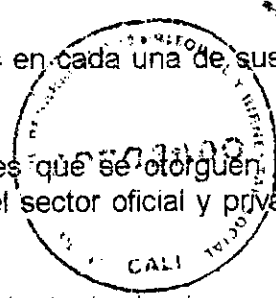
Corresponde al Tesorero :

- A) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos que determino la Junta Directiva..



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- B) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos realizando todos los asientos contables que se requieran. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables. Hacer entrega de ello al Tesorero que lo reemplace en el término de quince (15) días y con un inventario de entrega.
- C) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta
- D) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en un plazo máximo de un (1) mes
- E) Abrir la cuenta bancaria y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- F) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- G) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad
- H) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta, los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- I) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- J) Cobrar las cuentas que le adeuden a la Junta por todo concepto.
- K) Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten (por escrito) sobre los asuntos de su competencia.
- L) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.



ARTICULO 41°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- A. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- B. Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación del respectivo quórum.
- C. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General y de la Directiva
- D. Tener bajo su custodia y diligenciar los libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y

56

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.

- E. Llevar, custodiar y mantener organizado de manera permanente el Archivo y documentos de la Junta.
- F. Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- G. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- H. Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- I. Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- J. Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efecto de que estos inicien procesos disciplinarios.
- K. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos internos.

ARTICULO 42°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Cumplirán las siguientes funciones:

- A. Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisión y Presidirlas.
- B. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- C. Ordenar los gastos hasta por 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d del presente estatuto.
- D. Crear las subcomisiones de trabajo
- E. Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- F. Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- G. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- H. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.

57

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

I. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva, el Presidente y Reglamentos internos.

ARTICULO 43°. DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Cumplirán las siguientes funciones :

- A. Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisión y Presidir las.
- B. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- C. Ordenar los gastos hasta por 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d del presente estatuto y deberá llevar el visto bueno del Junta Directiva.
- D. Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- E. Crear las subcomisiones de trabajo y supervisarlas.
- F. Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- G. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- H. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de quince (15) días posteriores a la realización.
- I. Entregar el cargo a quien lo reemplace en el termino máximo de un mes (1).
- J. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos internos.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTICULO 44°. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones :

- A. Ejercer control posterior sobre las ordenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y demás ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.

58

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- B. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- C. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- D. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- E. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- F. Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General.

Parágrafo 1. No podrá ser designado Fiscal o Suplente del mismo, quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION



ARTICULO 45°. NUMERO. Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 46°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO .-

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- A. Estar afiliado a la Junta
- B. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- C. El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- D. Los dos (2) restantes Delegados se elegirán por la Asamblea o Directivas y dicha elección puede recaer sobre cualquier Dignatario.
- E. Las demás que establezcan los estatutos.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTICULO 47°. NUMERO DE DELEGADOS.-

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con derecho a voz y voto.

El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la Asociación.

Los restantes tres (3) delegados se elegirán: Uno (1) por elección directa, uno (1) por Asamblea y otro por las Directivas.

ARTICULO 48°. FUNCIONES.-

Son funciones de los Delegados:

- A. Representar a la Junta ante la Asociación.
- B. Defender sus derechos y prerrogativas.
- C. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- D. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- E. Informar a la Directiva y a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- F. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- G. Las demás que le señalen la Directiva y/o el Presidente.



CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 49°. COMISIONES DE TRABAJO.-

Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general o en su defecto por el organismo de Dirección.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador, cuyo cargo podrá ser obtenido en elección de dignatarios o, en su defecto, por elección de los miembros que integran la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación por la Directiva de la Junta.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde al Tesorero de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 50°. NUMERO.-

La Junta tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo.



- ❖ COMISION DE CAPACITACIÓN
- ❖ COMISION DE OBRAS
- ❖ COMISION DE RECREACION Y DEPORTES
- ❖ COMISION DE ARTE Y CULTURA
- ❖ COMISION DE SALUD
- ❖ COMISION DE PLANEACION
- ❖ COMISION DE JUVENTUDES
- ❖ COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
- ❖ COMISION DE ASUNTOS FEMENNINOS
- ❖ COMISION DEL MEDIO AMBIENTE
- ❖ COMISION DEL ADULTO MAYOR
- ❖ COMISION DE LA NIÑEZ
- ❖ COMISION DE DERECHOS HUMANOS
- ❖ COMISIÓN DE SEGURIDAD
- ❖ COMISION DE EDUCACIÓN

Parágrafo.- Si esta Junta requiere crear otra comisión de trabajo, La Asamblea autoriza a la Junta Directiva para hacerlo y determinar sus funciones, pero en todo caso la Directiva debe establecer y poner en funcionamiento por lo menos tres comisiones de trabajo.

ARTICULO 51°. PERIODO .-

Su período será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN:

Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Nacional

61

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE RECREACION Y DEPORTES:

Propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y el sano esparcimiento, mediante el fomento de actividades deportivas y recreativas que vayan en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ARTE Y CULTURA :



Implementar un programa a corto, mediano y largo plazo con el fin de promover las actividades culturales y artísticas en todas sus manifestaciones, considerando la condición multicultural de nuestro entorno, y haciendo de esto el elemento principal para propiciar un ambiente de convivencia y respeto por las diferentes expresiones culturales y costumbres de los vecinos que provienen de diferentes regiones.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se auspicien programas para la atención primaria de la salud, con la participación directa de profesionales de la salud residentes en el sector

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACIÓN:

Implementar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Junta, asumiendo la responsabilidad directa de la adecuada elaboración de los proyectos correspondientes.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

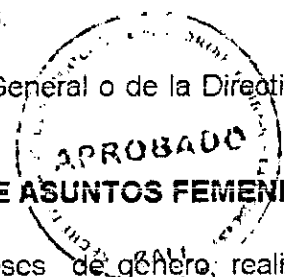
Conformado por jóvenes del sector quienes propiciarán la participación de otros jóvenes, en las diferentes formas de solución de necesidades del sector, a través de mecanismos que estén a tono con su condición.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

Persuadir a la población del Sector para que participe directamente y en la medida de sus condiciones, en la solución de las necesidades comunes.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.



ARTICULO 60 SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

Organizar a las de la comunidad en torno a sus intereses de género, realizando un censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres en la comunidad.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

Desarrollar programas de educación y sensibilización para que la comunidad acometa acciones en pro de la recuperación y protección del medio ambiente, con el apoyo de entidades oficiales, privadas, y ONG's, idóneas, y comprometiendo a la autoridad competente con la responsabilidad que le corresponde.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADULTOS MAYORES:

Trabajar en equipo con las comisiones de cultura, deporte y recreación entre otras, para establecer programas y actividades que apoyen al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores de nuestro territorio.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ:

Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en la niñez, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil



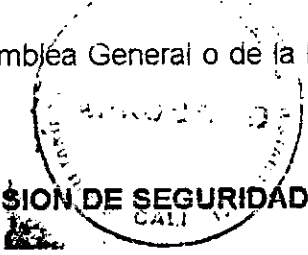
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES**

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 64. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.



ARTÍCULO 65. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD:

Organizar la comunidad para que a través de un trabajo conjunto y articulado, se implemente un programa de protección de su integridad y bienes, en coordinación con la fuerza pública, involucrando, si es necesario, a la empresas privadas de seguridad.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión

ARTÍCULO 66. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACION:

Trabajar en equipo con las directivas de la Instituciones educativas del Sector y sus alrededores en procura de mejorar la calidad de la educación.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 67. COMISIONES EMPRESARIALES.

La Asamblea General o Directiva de la Junta podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario para el Mejoramiento de la Calidad de vida de la comunidad.

Parágrafo 1. Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Presidente y Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y Tesorero de la empresa.

64

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria y su especialidad;

Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.

Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación

Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta.

Elaborar su reglamento interno y/o estatutos de la empresa solidaria de acuerdo a ley y presentarlos para la aprobación de la Directiva de la Junta.

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente, el cual podrá ser un afiliado de la Junta.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 70. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;

Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité

Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General

Crear los grupos de trabajo que considere necesarios;

Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;

65

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES**

Las demás que le asignen la Asamblea, Directiva de la Junta o el reglamento interno.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente: como representante legal de la empresa de economía social

Definir y gerenciar las políticas financieras de la Empresa

Llevar la representación legal de la Empresa;

Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos



CAPITULO XIII

DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 72. PERÍODO.

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las correspondientes corporaciones públicas territoriales.

ARTÍCULO 73. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero (1) de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas, finalizando el 30 de Junio del año de elección de los nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales, la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. El período de los Coordinadores y de las Comisiones de trabajo y del Comité empresarial es de un año renovable

Parágrafo 3. Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 4. Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el período de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 74. ORGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos :

51

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

1.- Asamblea General, quien definió que se realizara por Elección Directa y por medio de Planchas

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y Suplente
- f) Conciliadores
- g) Delegados a la Asociación



2.- Comisiones de Trabajo

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

3.- Comisiones Empresariales

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

ARTÍCULO 75. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Ley 743/02 Art 31.Parágrafo1

Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

La vigencia del Tribunal de garantías es, desde el momento de su elección hasta la radicación del acta de elección, ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.

Con el secretario, organizar y disponer todo lo necesario para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.

Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.

Verificar el buen desarrollo de la elección.

Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de elección de dignatarios

Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

CAPITULO XIV

DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL ,CONCILIADORES,
COORDINADORES DE COMISIONES Y DELEGADOS

ARTÍCULO 77. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos para esta Junta será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo 1. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

Parágrafo 2. Las planchas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y/o el (la) secretario(a), hasta con dos días de anticipación a la elección. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.



ARTÍCULO 78. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado de acuerdo a la plancha, aplicando el cuociente a cada urna; y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

ARTICULO 79. SISTEMA DE ELECCION .

A. DIRECTA

Esta Junta de Acción comunal acoge el sistema de elección Directa, la cual se llevará a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 08:00 a.m. a 02:00 p.m.

La candidatización se hará por PLANCHAS y la votación se depositará en por lo menos cinco urnas, separadas así:

- A. Urna de Directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal y Suplente y Secretario Principal y Suplente.
- B. Urna Delegados a la Asociación (Cuatro)
- C. Urna Fiscal Principal y Suplente
- D. Urna Conciliadores
- E. Urna Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- F. Urna Coordinadores de las Comisiones Empresariales

ARTICULO 80. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas :

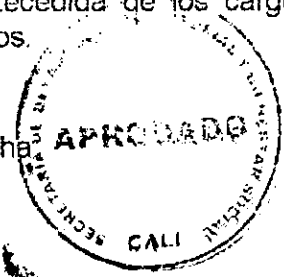
1- **PLAZO.-** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria, hasta dos días antes de la elección.y el cierre de la inscripción será hasta las 6:00 P.M.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

2- CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS. Las planchas deberán contener :

- ◆ Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del articulo 74 de los presentes estatutos.
- ◆ La identificación y firma de los candidatos.
- ◆ La dirección y teléfono de los aspirantes.
- ◆ El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha
- ◆ Nombre y firma de los Jurados.



ARTICULO 81. PRESENTACION.

Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas :

- a) **NUMERO DE MESAS.-** Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados. En cada mesa se fijará una lista a la vista del público, donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible, se fijarán las planchas inscritas.
- b) **NUMERO DE URNAS.-** Se ubicarán cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para fiscal, urna para conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la asociación
- c) **JURADOS-** Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación. La votación será secreta, en papeletas.
- d) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado le proporcionará cinco papeletas, en las cuales el votante marcara el Número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que, para tal efecto, se ubicará junto a la mesa de votación.
- e) **ESCRUTINIO PARCIAL.-** Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en las urnas. Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.
- f) En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha, votos en blanco y votos nulos. Contada la votación por cada plancha, se consignarán los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el Tribunal de Garantías.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

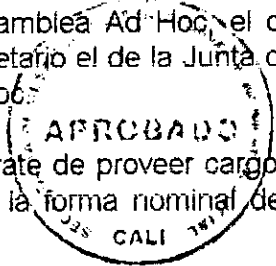
- g) **ESCRUTINIO GENERAL.-** Con las actas correspondientes, los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- h) **RESULTADO DE LA ELECCION.-** Si sólo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o mas planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.
- i) **CUOCIENTE ELECTORAL.-** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer, de acuerdo a la urna respectiva.
- j) **PROCEDIMIENTO.-** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos de cada plancha, por el cuociente electoral, dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

ARTICULO 83. VALIDEZ DE LA ELECCION.-

La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas mas los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

B. ELECCION O PROVISION DE CARGOS EN ASAMBLEA

Se procede a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta, si este es candidato o es cuestionado se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad-Hoc, el cual no podrá ser candidato pero debe ser un afiliado. Actuará como Secretario el de la Junta o en su defecto el Presidente o la Asamblea nombrará un Secretario Ad Hoc.



Parágrafo 1. En el transcurso del periodo, cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios, se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento :

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la renuncia de el o los cargos vacantes, escrita o verbal de manera irrevocable y se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

PLAZO : Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.

CONTENIDO : A solicitud verbal del afiliado.

PROHIBICION : Ningún afiliado puede ser postulado en más de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34 de la Ley 743 parágrafo 3

Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato .Si sólo se postula un candidato, podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección.

Si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor número de votos será el principal.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

CAPITULO XV

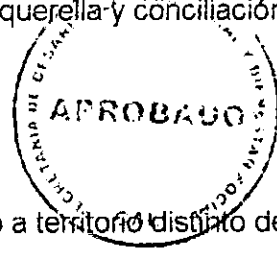
DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 84. Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados o en elecciones generales.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- A. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- B. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- C. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- D. Declarar la desafiliación a la Junta por:
 - ❖ Fallecimiento del afiliado.
 - ❖ Cambio de residencia o lugar negocio del afiliado a territorio distinto de la Junta
 - ❖ No pertenecer a alguna comisión de trabajo
 - ❖ Por determinación de la asamblea general, cuando incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 16 literal R de los presentes estatutos



Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual registrarán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.-

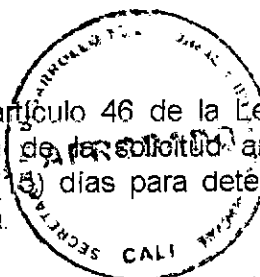
ARTÍCULO 86. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa, asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 87. TÉRMINOS.

Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración, es o no de su competencia.



La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 88. CITACIÓN.

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación, hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 89. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger total o parcialmente la fórmula expuesta, o de rechazar la formula conciliatoria.

72

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo 1. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 90. CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo 1. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 91. CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General de los organismos comunales, seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas, se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.

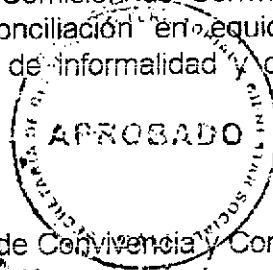
73

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales, en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.



ARTÍCULO 93. ACTAS.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 94. ARCHIVO.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 95. EJERCICIO AD HONOREM.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 96. IMPEDIMENTOS.

Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes, vinculos de consaguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTÍCULO 97. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

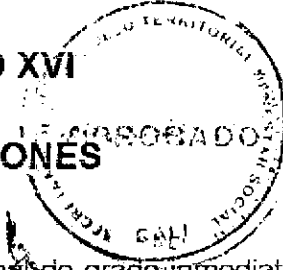
ARTÍCULO 98. DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 99. PERIODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO XVI
IMPUGNACIONES



ARTICULO 100. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 101. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados..

ARTICULO 102. NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 103. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 104. INSTANCIAS.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia..

75

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 105. IMPEDIMENTOS.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 106. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.-

Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 107. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente :

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección y teléfono para notificaciones de demandantes y demandado.



ARTICULO 108. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos :

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.

76

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTICULO 109. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original, deberán estar autenticadas por un notario.

CAPITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 110. Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.



Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 111. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha de Afiliación;
- Nombre Completo del afiliado;
- Fecha de Nacimiento;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;

77

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Número de Manzana o cuadra que le corresponde dentro del territorio
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

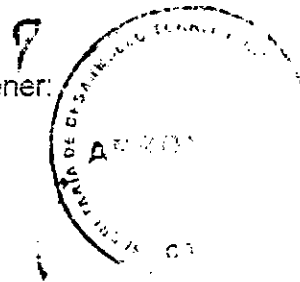
En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 112. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar, fecha y Hora de la reunión;
- Duración de la Reunión.
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día,
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.



Parágrafo 1. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 113. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor. La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 2 salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva o El Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo 1. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 114. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 115. REGISTRO.

El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 116. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención indebida; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.



Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C ;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo y será causal de desafiliación y sanción de 5 años para no poder participar en ningún organismo comunal a nivel nacional.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados o delegados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados , siempre y cuando no se hallan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

CAPITULO XVIII
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL



ARTÍCULO 117. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 118. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 119. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general o la Directiva.

ARTICULO 120. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 121.

La Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 122. PRESUPUESTO.

La Junta elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XIX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 123.

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

80

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COLSEGUROS ANDES

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 124. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

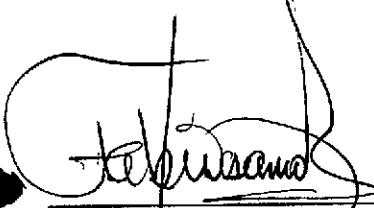
En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 125. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 126. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 4 de agosto de 2004 en Santiago de Cali y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.


Presidente de la Asamblea




Secretario de la Asamblea